

Hoy noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que, en el auto del 16 de noviembre hogaño, se omitió fijar la hora para la realización de las audiencias decretadas y la demandante allegó constancia de envío de la demanda al demandado, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00017-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	GLORIA SORANY GALINDO ROMERO
ASUNTO:	CORRIGE PROVIDENCIA
DEMANDADO:	EDUARDO ALONSO LASCARRO RAMÍREZ.

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Incorpórese al expediente los documentos allegados por la demandante, contentivos del envío de la demanda y anexos al canal digital WhatsApp del demandado, no obstante, que ya se tiene por notificado desde el 23 de octubre del año en curso.

ASUNTO PARA DECIDIR

De oficio, procede el Despacho a corregir un error por omisión en el numeral primero del proveído del 16 de noviembre del presente año, al haberse prescindido la hora de realización de las audiencias decretadas.

CONSIDERACIONES

Acorde con el problema jurídico suscitado, el art. 286, del Código General del Proceso, señala:

“Art. 286.- Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado y negrilla nuestras).

Como resultado de ser una acción llevada a cabo por seres humanos, las providencias judiciales pueden presentar ciertas deficiencias, ya sea porque algún planteamiento o determinación sea confuso o dudoso, porque se ha incurrido en error aritmético, porque se haya omitido resolver sobre una parte de lo pedido o no se haya incluido cierta información.

Ante estas situaciones, la ley dispone de unas medidas previstas en los artículos 285 a 287 del C.G.P., las cuales prevén los procedimientos para corregir los errores en las providencias judiciales y enmendarlos de manera adecuada.

Esta posibilidad de adición, aclaración o corrección de la providencia, están previstas por el legislador y son responsabilidad del juez, quien puede tomarlas de oficio, como en efecto se realiza.

En el presente caso, considerando que la información que se omitió en la providencia que fija fecha para la realización de las audiencias, se sustrae a indicar la hora de realización estas y con el objetivo de garantizar la materialización de la decisión judicial, es procedente realizar la corrección del referido proveído con base en el error por omisión cometido al no incluir la hora en la cual se llevarán a cabo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el error por omisión, contenido en el numeral PRIMERO de la providencia adiada el 16 de noviembre del año que avanza, teniéndose como tal al siguiente tenor:

Señálese la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del jueves treinta (30) de noviembre del presente año**. Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

SEGUNDO: La presente providencia hace parte integral del auto adiado el 16 de noviembre del presente año, en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 040 FIJADO HOY 24-11-2.023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfdc0b2fb76da51366c0f05a058be7fbc3e1eb5d356333d85f5b1d1698df33**

Documento generado en 23/11/2023 08:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>